



## RESOLUCIÓN N° 41/2020

SANTA FE, "CUNA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", 8 de abril de 2020.

VISTO:

Las Leyes N° 20.744, N° 19.587, N° 24.557, N° 27.541, N° 10468, los Decretos Reglamentarios N° 351/79, 911/96, 617/97 y 311/03, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020 y 325/2020, las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) N° 21/2020 y 29/2020 y las Disposiciones N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020.

CONSIDERANDO:

La declaración de emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, Decreto N° 260/2020, N° 270/2020, N° 297/2020 y N° 325/2020 y sus Resoluciones regulatorias en material laboral dictadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación N° 202/2020, 207/2020, 219/2020, y por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación N° 21/2020 y 29/2020, referentes a la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 y motivadas ellas en su declaración como pandemia por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 11 de marzo de 2020.

Que el Decreto N° 297/2020 dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y reconoce que la sociedad se encuentra ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, siendo necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que por Decreto N° 297/2020 se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social preventivo y obligatorio de la prohibición de circular a ciertas personas afectadas a una serie de actividades o servicios declarados esenciales en la emergencia, exclusivamente limitados al estricto cumplimiento de aquellas actividades o servicios, según el artículo 6°.

Que entre aquellas excepciones se encuentran trabajadores y trabajadoras



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

que realizan tareas vinculadas a las consideradas como críticas y esenciales, como ser las actividades de producción, circulación y comercialización de alimentos y bebidas, actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales; reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad; servicios de lavandería; servicios postales y de distribución de paquetería; servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

Que las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete N° 429/20, 450/20, 467/20 y 468/20, han ampliado el listado de sectores considerados como esenciales y así exceptuados del aislamiento obligatorio.

Que en ocasión entonces de considerar la obligación de desarrollar la actividad laboral propia de los sectores alcanzados por las normativas mencionada y de las que se dicten a futuro, deviene menester establecer normas de seguridad e higiene para los trabajadores y trabajadoras.

Que en igual sentido, el artículo 6 de la Resolución del MTEySS de la Nación N° 202/2020 ya había establecido que: *“El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus - COVID-19”*.

Que la Resolución SRT 29/2020 ha establecido la obligación de los empleadores de exhibir como mínimo un afiche por establecimiento en lugar visible y accesible a los trabajadores y trabajadoras. Asimismo, ha fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19.

Asimismo, por Disposiciones SRT N° 01/2020, 03/2020, 05/2020 y 06/2020 se han fijado recomendaciones a adoptar por los empleadores en el ámbito laboral en relación al nuevo coronavirus COVID-19 de acuerdo a cada actividad.

Que el artículo 5º de la Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo dispone: *“A los fines de la aplicación de esta ley considérense como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución: (...) l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley; (...).”*

Que, por su parte, el artículo 1º, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, establece como uno de sus objetivos fundamentales



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que el art. 75 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.) prevé el deber de seguridad que pesa sobre el empleador estableciendo la obligación de observar el plexo normativo diseñado en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

Por lo expuesto, en el marco normativo referenciado, y legislación vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo (Leyes Nacionales N° 19.587 y N° 24.557, Decreto N° 351/79, complementarias y reglamentarias), y conforme las atribuciones de este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe establecidas por la Ley N° 13.920 y particularmente en materia de fiscalización del trabajo de la Ley N° 10.468:

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SANTA FE

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Los empleadores deben adoptar, implementar y publicitar en lugar visible del establecimiento, un Protocolo de Seguridad e Higiene en conjunto con su Servicio de Medicina del Trabajo, e informado al Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención –en caso de existir la obligación legal de sus existencias- y adoptados en el marco de la Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, del Ministerio de Salud Provincial y de la Organización Mundial de la Salud.

El Protocolo debe contener una evaluación de los riesgos por puestos y determinar las medidas de prevención a adoptar (de ingeniería, de aislamiento, de protección o administrativas) focalizado al riesgo de contagio del Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 2.** Los empleadores deben confeccionar un Registro de Capacitación a los trabajadores del Protocolo de Prevención del Coronavirus COVID-19 y acciones de educación sanitaria adoptados, en cumplimiento de las previsiones del Decreto N° 351/79 y N° 1338/96.

**ARTÍCULO 3.** Los empleadores deben confeccionar un Registro de entrega de elementos de protección personal y de prevención en el marco del Protocolo de Prevención del Coronavirus COVID-19 adoptado, en cumplimiento de las previsiones del Decreto 351/79 y 1338/96 y de la Resolución SRT N° 299/11.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

**ARTÍCULO 4.** En caso que existan trabajadores que revistan la condición establecida en el artículo 7 del Decreto 260/2020, Res. 202/2020 y Res. 207/2020 MTEySS, se deberá otorgar la licencia correspondiente y adoptar y registrar las medidas preventivas correspondientes por el Servicio de Seguridad e Higiene en conjunto con su Medicina del Trabajo, y Comité Mixto de Salud y Seguridad o Delegado de Prevención –en caso de existir la obligación legal de sus existencias- y adoptados en el marco de la Recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, Ministerio de Salud Provincial y de la Organización Mundial de la Salud.

**ARTÍCULO 5.** Los empleadores deben confeccionar un Protocolo de Traslado de los trabajadores, implementando en lo posible métodos alternativos de traslado que minimicen el uso del Transporte Público, conforme Disposición N° 5/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

**ARTÍCULO 6.** Los empleadores deben adoptar medidas conducentes a fin de promover el teletrabajo habitual en la organización para aquellos trabajadores considerados “no esenciales” en su organización.

**ARTÍCULO 7.** Los empleadores deben convocar inmediatamente elaborado el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19, a una Reunión Extraordinaria del Comité Mixto de Salud y Seguridad para comunicar las medidas de prevención adoptadas o a adoptar, entrega de elementos de prevención y protección personal, propuesta de teletrabajo, y demás cuestiones relacionas con salud y seguridad en el trabajo a partir de la emergencia sanitaria declarada y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley N° 12.913, y registrarse.

En caso de ausencia de los Delegados o Miembros de Comité, por razones de urgencia, se pondrá en práctica el Protocolo, quedando sujeta la realización de la reunión y comunicación a la fecha de reincorporación.

**ARTÍCULO 8.** Los empleadores deben definir una política de limpieza y desinfección general y por puestos, garantizando la limpieza y desinfección periódica del establecimiento especialmente en aéreas de mayor circulación e ingreso, y registrándose el cumplimiento en planilla que deberá ser exhibida a efectos del contralor de este Ministerio.

**ARTÍCULO 9.** La circulación de personas afectadas a Servicios de Seguridad e Higiene y al Servicio de Medicina del Trabajo se encuentra justificada en el marco del Decreto Provincial N° 304/2020, conforme al modelo aprobado por Resolución N° 40/20 del Ministerio de



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, que obra publicado en [www.santafe.gov.ar](http://www.santafe.gov.ar).

ARTÍCULO 10. Los establecimientos de actividades autorizadas por el DNU N° 297/20 y las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinete N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 524/20, y posteriores y concordantes, deben completar el Formulario Protocolo COVID-19 y adjuntar el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, accediendo al link “[https://aswe.santafe.gov.ar/formulario\\_excepcion\\_covid19/](https://aswe.santafe.gov.ar/formulario_excepcion_covid19/)”.

En caso de modificaciones propias de la actividad o de la normativa, el Protocolo de Prevención COVID-19 debe actualizarse y cargarse nuevamente en el link establecido. (Modificado por Resolución MTEySS N° 72/2020).

ARTICULO 11. Los establecimientos de actividades que se autoricen a funcionar a partir de la entrada en vigencia de la presente, no podrán iniciar sus actividades hasta tanto no completen el Formulario Protocolo COVID-19 y adjunten el Protocolo de Prevención de Coronavirus COVID-19 adoptado, accediendo al link [https://aswe.santafe.gov.ar/formulario\\_excepcion\\_covid19/](https://aswe.santafe.gov.ar/formulario_excepcion_covid19/).

En caso de modificaciones propias de la actividad o de la normativa, el Protocolo de Prevención COVID-19 debe actualizarse y cargarse nuevamente en el link establecido. (Modificado por Resolución MTEySS N° 72/2020).

Artículo 12. Los empleados y las empleadas de los establecimientos habilitados a funcionar conforme los artículos 10, 11 y la normativa nacional y provincial que se dicte, deben realizar la Declaración Jurada de Estado de Salud (DJES), mediante la “app” denominada “Aplicación Movil COVID-19 Provincia de Santa Fe” (<https://www.santafe.gob.ar/ms/covid19/aplicacion-movil-covid-19-provincia-de-santa-fe/>), en forma personal y desde dispositivo móvil personal, cada 72 horas.

En caso de que el empleado o la empleada no pueda contar con la “app” en su dispositivo, debe realizar en forma manual la DJES cada 72 horas, y el empleador las compilará en un Registro. (Modificado por Resolución MTEySS N° 72/2020).

ARTÍCULO 13. El incumplimiento a la presente y demás normativa de aplicación, será calificado y sancionado de conformidad a la Ley N° 10.468, pudiendo considerarse de riesgo grave e inminente posible de suspensión de tareas.

ARTÍCULO 14. Convócase a los Municipios y Comunas de la Provincia, en forma



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

concurrente con este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 15. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social

## ANEXO

**PROVINCIA  
DE SANTA FE**

### DECLARACIÓN JURADA

DNU N° 297/2020 - AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO  
Anexo resolución 41/20

Nombre:		
Apellido:		
DNI:		
Lugar de residencia:		
Teléfono celular:		

Empresa donde trabaja (Dominicio, Teléfono):

¿Ha viajado al exterior en los últimos 14 días?      Si  No

Dónde: \_\_\_\_\_

¿Ha estado en contacto con viajeros?      Si  No

Cuando: \_\_\_\_\_

¿Actualmente usted presenta alguno de estos síntomas?

Fiebre:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Problemas para respirar:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Tos:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Ha perdido el gusto y/o el olfato:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Dolor de Garganta	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Ha tenido manchas en su cuerpo:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
			Síntomas gastrointestinales:	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

¿En su familia hubo personas que han tenido algunos de estos síntomas en estos últimos 14 días?      Si  No

-----  
Firma del/a trabajador/a